

POLIZA Nro. 20D-0000706

VIGENCIA: 10/07/2025

HASTA: 10/07/2026

EMITIDA A FAVOR DE: INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACION EDUCATIVA

SEGUROS ALIANZA S.A.

PÓLIZA DE ROTURA DE MAQUINARIA

CONDICIONES GENERALES

Seguros Alianza S.A., que en adelante se denominará para los efectos del presente contrato, como la Compañía, en consideración a las declaraciones que el Asegurado ha realizado en la respectiva solicitud de seguro, las cuales se incorporan a este contrato para todos los efectos como parte integrante del mismo, con sujeción a las condiciones que le rigen y de acuerdo con los términos convenidos, ampara los riesgos definidos en las cláusulas que se detallan a continuación durante la vigencia y dentro de los límites del valor asegurado pactados.

Esta Póliza se sujeta a las disposiciones del Código de Comercio; la Ley General de Seguros y su reglamento, así como la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y Seguros de la Junta de Regulación Monetaria Financiera y las Resoluciones de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

Los términos no definidos en esta Póliza, así como la interpretación, sentido y significado de los términos, exclusiones, limitaciones y condiciones de esta Póliza, se determinarán de conformidad con la legislación y normas jurídicas vigentes en el Ecuador.

ARTÍCULO 1. COBERTURA BÁSICA.

Esta Póliza cubre dentro del predio especificado en las condiciones particulares de la misma, todos los daños o pérdidas que sufran los bienes asegurados o parte de los mismos, de manera accidental, súbita e imprevista por cualquier causa que no se encuentre expresamente excluida, en forma tal que exijan su reparación o reposición, causados por:

- a) Impericia, descuido y actos mal intencionados individuales del personal del Asegurado o de extraños.
- b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de corto circuito, arcos voltaicos y otros efectos similares, así como la acción indirecta de electricidades atmosféricas.
- c) Errores en diseño, defectos de construcción, fundición y uso de materiales defectuosos.
- d) Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.
- e) Rotura debida a fuerza centrífuga a las máquinas aseguradas (pero solo la pérdida o daño por explosión o desgarramiento a la maquinaria asegurada misma).
- f) Explosión física a las máquinas aseguradas. Cuando existan otros seguros sobre el mismo riesgo, esta cobertura está limitada únicamente al bien que provocó la explosión.
- g) Calentamiento excesivo del material por falta de agua.
- h) Vientos.
- i) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- j) Otros accidentes ocurridos a los bienes asegurados por causas no expresamente excluidas más adelante.

ARTÍCULO 2. - BIENES AMPARADOS.

Este seguro cubre la maquinaria descrita únicamente dentro del predio señalado en la póliza, ya sea que tal maquinaria esté o no trabajando o haya sido desmontada para reparación, limpieza, revisión, reacondicionamiento o cuando sea desmontada, trasladada, montada y probada en

POLIZA Nro.	20D-0000706	VIGENCIA:	10/07/2025	HASTA:	10/07/2026
EMITIDA A FAVOR DE: INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACION EDUCATIVA					

otro lugar del predio mencionado.

ARTÍCULO 3. - EXCLUSIONES GENERALES.

La Compañía queda liberada de toda responsabilidad bajo la presente Póliza, y por lo tanto, no está obligada a indemnizar, cuando se presenten una o más de las causales que se detallan a continuación:

- a) Actos mal intencionados o culpa grave del Asegurado o sus representantes o personas responsables de la dirección técnica, siempre y cuando los actos mal intencionados o culpas graves sean atribuibles a dichas personas directamente.
- b) Faltas o defectos existentes al iniciarse el seguro de los cuales tenga conocimiento el Asegurado, sus representantes o personas responsables de la dirección técnica; independiente de si tales faltas o defectos eran conocidos por La Compañía o no.
- c) Incendio, extensión de incendio, derrumbes o remoción de escombros después de un incendio, impacto directo de rayo, explosiones químicas exceptuando las explosiones de gases en calderas o máquinas de combustión interna, humo, hollín y sustancias agresivas por impacto de vehículos terrestres, embarcaciones y naves aéreas; reacciones y radiaciones nucleares, contaminación radioactiva; y robo.
- d) Actividades u operaciones militares, haya habido o no declaración de guerra, hostilidades, invasión de enemigo extranjero, guerra intestina, guerra de guerrillas, revolución, rebelión, insurrección, ley marcial, asonadas, conmoción civil, motines, levantamiento popular, actividades de guerrillas, conspiraciones, poder militar o usurpado, confiscación, requisición o destrucción de bienes por orden de cualquier gobierno de jure o de facto de cualquier autoridad nacional, provincial o municipal, huelgas, disturbios políticos y sabotaje con explosivos.
- e) Fenómenos de la naturaleza, tales como terremotos, temblor, erupción volcánica; huracán, ciclón, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, maremotos, enfangamiento, hundimiento, desprendimiento de tierra o de rocas.
- f) Desgaste, deterioro o deformaciones paulatinas, como consecuencia del uso o del funcionamiento normales, cavitación, erosiones, oxidaciones, corrosiones, herrumbre e incrustaciones.
- g) Pérdidas o daños de los cuales fueren responsables legal o contractualmente el fabricante o el vendedor del bien asegurado.
- h) Pérdidas o daños que, no recayendo directamente dentro del marco de cobertura concedida por esta póliza, aparezca como daño o pérdida consecuencial.

ARTÍCULO 4. BIENES NO AMPARADOS

No son cubiertos por esta póliza los combustibles, lubricantes, medios refrigerantes y otros medios de operación, a excepción del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y en el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.

Este seguro tampoco cubre las partes siguientes: bandas de transmisión de toda clase cadenas y cables de acero, bandas de transportadores, matrices, dados, troqueles, rodillos para estampar, llantas de caucho, muelles de equipo móvil, herramientas cambiables, fieltros y telas, tamices, cimientos, revestimientos refractarios, así como toda clase de vidrios, esmaltes y similares.

ARTÍCULO 5. - DEFINICIONES.

POLIZA Nro.	20D-0000706	VIGENCIA:	10/07/2025	HASTA:	10/07/2026
EMITIDA A FAVOR DE: INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACION EDUCATIVA					

Para los fines de la presente Póliza, considerando todas sus condiciones generales, particulares y especiales, se definen expresamente los significados de los siguientes términos de uso común:

Contratante y/o tomador y/o solicitante: Es la persona natural o Jurídica que contrata el seguro, por cuenta propia o de un tercero determinado o determinable que traslada los riesgos a la Compañía y en virtud de ello se compromete al pago de la prima correspondiente.

Asegurado: Persona natural o jurídica que posee el interés asegurable e interesada en la traslación de los riesgos, con derecho al cobro de indemnizaciones que se produzcan como consecuencia de un siniestro a falta de beneficiario nombrado.

Beneficiario: Persona natural o jurídica designada en esta Póliza por el Asegurado, como titular de los derechos de indemnización. Es quien ha de percibir la indemnización que corresponda, en caso de ocurrencia de un siniestro cubierto.

Siniestro: Es la ocurrencia del evento o riesgo asegurado y reconocido en el contrato de seguros

Maquinaria: Se entiende por "maquinaria" a un conjunto de mecanismos que, racionalmente unidos, transforman energía para producir un beneficio (trabajo), este conjunto de mecanismos tiene un valor mensurable, ocupa un lugar, y puede ser reconocible.

Predio: Propiedad inmueble, ubicación, lugar, local, domicilio donde se encuentran los Bienes Asegurados bajo este contrato y que se define en las condiciones particulares de la póliza.

ARTÍCULO 6. VIGENCIA.

La presente Póliza entra en vigor y finaliza en las fechas del seguro indicadas en las condiciones particulares, conforme haya sido aceptada por las partes y que el Asegurado pague la prima correspondiente según lo pactado; pudiendo renovarla de acuerdo a lo establecido en esta Póliza y en concordancia con las leyes vigentes correspondientes.

En caso de no señalarse la hora, se reputará que inicia y/o termina a las 00h00 (cero horas).

ARTÍCULO 7. SUMA ASEGURADA.

La suma asegurada estipulada en las condiciones particulares de esta Póliza, representa para la Compañía el límite máximo de su responsabilidad; por lo tanto, en ningún caso se le podrá hacer reclamación por una suma superior.

ARTÍCULO 8. - BASE DE VALORACIÓN.

Es requisito indispensable de esta póliza que los bienes sean asegurados a valor de reposición, el que para efectos de esta Póliza se entiende como la cantidad que exigirá la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje, impuestos y derecho aduaneros, si los hubiere.

POLIZA Nro. 20D-0000706

VIGENCIA: 10/07/2025

HASTA: 10/07/2026

EMITIDA A FAVOR DE: INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACION EDUCATIVA

ARTÍCULO 9. - DEDUCIBLE.

La presente póliza se contrata con el deducible especificado en las condiciones particulares de la misma. En consecuencia, queda entendido y convenido que la Compañía pagará las indemnizaciones a que tenga derecho el asegurado, únicamente cuando las pérdidas excedan el importe del deducible. El asegurado o beneficiario asume por su propia cuenta las pérdidas inferiores a la suma fijada como deducible.

ARTÍCULO 10. - DECLARACION FALSA O RETICENCIA.

El Asegurado o el solicitante del seguro está obligado a declarar objetivamente el estado del riesgo, según los cuestionarios o formularios que la Compañía proporcione para el efecto de conformidad con la ley vigente. La reticencia o la falsedad respecto de aquellas circunstancias que, conocidas por la Compañía, la hubieren hecho desistir de la celebración del contrato o le hubieren inducido a estipular condiciones más gravosas, vician de nulidad relativa al contrato de seguro. Por lo tanto, respecto de dichos riesgos, la Compañía queda exenta de responsabilidad con relación al pago de indemnizaciones que sean reclamadas.

La nulidad referida anteriormente, se entiende saneada por el conocimiento por parte de la Compañía de dichas circunstancias antes de perfeccionarse el contrato, o después si las acepta expresamente.

El Asegurado deberá llenar la solicitud de seguro y el formulario de declaraciones; y, declarar con veracidad todas las circunstancias necesarias que permitan a la Compañía apreciar la extensión de los riesgos, en los términos indicados en este contrato.

Si el contrato se rescinde, la Compañía tiene derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido de la Póliza, notificando al Asegurado dicho acto.

En el caso de que la Compañía haya indemnizado un siniestro fraudulento la Compañía tiene el derecho de hacerse reintegrar, por el Asegurado o por quien sea culpable de las declaraciones inexactas, las cantidades que la misma hubiese satisfecho por indemnización y gastos de toda clase, desde el día en que tuvo lugar la falsa declaración o reticencia.

ARTÍCULO 11. - DERECHO DE INSPECCIÓN.

La Compañía se reserva el derecho de inspeccionar el riesgo a asegurar, con el fin de determinar el estado del riesgo al momento de su aseguramiento y con base en dicha inspección se reserva el derecho a proceder o no a asegurarlo.

Este derecho también puede aplicarse durante la vigencia de la Póliza, la Compañía tendrá el derecho de inspeccionar y examinar el riesgo asumido, en cualquier fecha razonable y por personas debidamente autorizadas por la misma; y el Asegurado suministrará a los representantes de la Compañía, todos los detalles e información necesarias para la apreciación del riesgo.

La compañía tiene derecho a que el Asegurado proporcione todos los detalles e información necesarios para la debida apreciación del riesgo.

Si la inspección revela una agravación del riesgo en algunos o todos los bienes asegurados, la Compañía, por escrito, requerirá al Asegurado para que reduzca el riesgo lo más pronto posible, a su estado

POLIZA Nro. 20D-0000706

VIGENCIA: 10/07/2025

HASTA: 10/07/2026

EMITIDA A FAVOR DE: INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACION EDUCATIVA

normal.

Si el Asegurado no cumple con los requerimientos de la Compañía, ésta quedará eximida de responsabilidad por las pérdidas consecuenciales por la agravación del riesgo y la Compañía podrá cancelar anticipadamente la Póliza de acuerdo con el artículo Terminación Anticipada de estas condiciones generales.

INSPECCIÓN DEL SINIESTRO

La Compañía cuando reciba notificación inmediata del siniestro, podrá opcionalmente autorizar al Asegurado, en casos de daños menores, para efectuar las reparaciones necesarias. Para la validez de la autorización dada por la Compañía al Asegurado, la misma deberá constar escrito.

En todos los demás casos de siniestros, un representante de la Compañía, inspeccionará el daño, sin embargo, el Asegurado podrá tomar las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando éstas no modifiquen el aspecto del siniestro antes de que se efectúe la inspección.

Si la inspección no se efectúa en un período de diez días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción de la notificación del siniestro, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o cambios necesarios.

Nada de lo que aquí se estipula impedirá al Asegurado tomar las medidas que sean absolutamente necesarias para la ejecución de las reparaciones.

ARTÍCULO 12. - MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO.

Es obligación del Asegurado mantener el estado del riesgo en los términos asumidos por la Compañía. En caso de que existan modificaciones a dicho riesgo o éste se agrave, el Asegurado deberá notificar a la Compañía estos hechos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de la modificación o agravamiento del riesgo, si éste depende de su propio arbitrio; y, si el hecho le es extraño, dentro de los cinco (5) días siguientes a que tenga conocimiento de dicho hecho. En ambos casos, la Compañía tiene derecho a dar por terminado el contrato si la modificación es producto de mala fe, dolo o fraude; o caso contrario, podrá exigir un ajuste en la prima, generando para ello el endoso respectivo.

En caso de disminución del riesgo, la Compañía deberá reducir la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro siempre y cuando se haya notificado el hecho de manera oportuna conforme lo señalado en el párrafo anterior.

La falta de notificación da derecho a la Compañía a dar por terminado el contrato, pero la Compañía tendrá derecho a retener, por concepto de pena, la prima devengada. No es aplicable la terminación ni la sanción de que trata el inciso anterior si la Compañía conoce oportunamente la modificación del riesgo y, consiente en ella expresamente por escrito.

ARTÍCULO 13. - PAGO DE PRIMA.

El Asegurado o el Contratante están obligados al pago de la prima, así como de todos los anexos que generen prima.

El solicitante del seguro está obligado al pago de la prima en el plazo de treinta (30) días desde perfeccionado el contrato, a menos que las partes acuerden un plazo mayor. En el seguro celebrado por

POLIZA Nro.	20D-0000706	VIGENCIA:	10/07/2025	HASTA:	10/07/2026
EMITIDA A FAVOR DE: INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACION EDUCATIVA					

cuenta de terceros, el solicitante debe pagar la prima, pero la Compañía podrá exigir su pago al asegurado, o al beneficiario, en caso de incumplimiento de aquel.

Las primas son pagaderas contra recibo oficial de la Compañía, cancelado a la persona autorizada para la cobranza. A falta de correspondientes bancarios, es obligatorio pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la Compañía.

Si el Asegurado estuviere en mora, tendrá derecho a la cobertura por treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que debió realizar el último pago; fenecido dicho plazo, se suspenderá la cobertura. La Compañía hará conocer al asegurado o beneficiario sobre este hecho por cualquier medio. En caso que el asegurado estuviere en mora por más de sesenta (60) días, contados desde la fecha en que debió realizar el último pago, se le notificará la terminación automática del mismo, por cualquiera de los medios reconocidos por nuestra legislación. Lo dispuesto en este inciso no podrá ser modificado por las partes.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se reputa válido sino cuando este se haya hecho efectivo, pero su efecto se retrotrae al momento de la entrega.

La entrega de pagarés a la orden o letras de cambio para instrumentar la obligación de pago a plazo de la prima en caso de acordarse así, no conlleva duplicidad de dicha obligación, misma que se reputará pagada en su totalidad.

ARTÍCULO 14. - RENOVACIÓN.

La presente Póliza podrá renovarse por períodos consecutivos, para lo cual será necesaria la aceptación previa y expresa del asegurado para renovarla y deberá de manera obligatoria ratificarse o modificarse las condiciones de la misma; el Asegurado deberá cancelar el valor de la prima de renovación correspondiente, conforme a los valores que se acuerden en el proceso de renovación.

Las renovaciones deberán ser formalizadas por escrito o a través de cualquier sistema de transmisión y registro digital o electrónico, reconocidos por nuestra legislación.

La Compañía no está obligada a dar aviso al Asegurado acerca del vencimiento de la póliza y podrá reservarse en todo caso el derecho a no efectuar la referida renovación.

ARTÍCULO 15. - SEGURO INSUFICIENTE.

En caso de siniestro, si resulta que la suma asegurada es inferior al valor que debería corresponder según su definición, será considerado al Asegurado como su propio asegurador por el exceso y, por lo tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños causados menos el deducible establecido en las condiciones particulares de esta Póliza. Cuando esta Póliza comprenda varios rubros esta regla será de aplicación para cada máquina u objeto asegurado, por separado.

El seguro insuficiente es aplicable solo en casos de pérdidas parciales y no es aplicable en casos de destrucción o pérdida total del bien asegurado, en los cuales la indemnización no podrá superar el

POLIZA Nro.	20D-0000706	VIGENCIA:	10/07/2025	HASTA:	10/07/2026
EMITIDA A FAVOR DE: INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACION EDUCATIVA					

monto asegurado.

ARTÍCULO 16. - SOBRESGURO.

Cuando se hubiere contratado la Póliza por un valor superior al que realmente tengan los bienes asegurados al momento de ocurrir un siniestro, la Compañía estará obligada a pagar hasta el límite del valor a reposición que tales bienes tuvieran y devolver la parte de la prima pagada en exceso correspondiente a todo el periodo del seguro, entendiéndose que la presente Póliza tiene por objeto la indemnización de pérdidas o daños que pudiere sufrir el Asegurado, más no cubrir ganancias, utilidades o producir lucro.

ARTÍCULO 17. - SEGURO EN OTRAS COMPAÑÍAS.

Cuando existan varias Pólizas sobre el mismo riesgo con diversas Compañías, el Asegurado debe comunicar el siniestro a todas las Compañías, indicando a cada uno de ellos el nombre de los otros. El Asegurado puede pedir a cada Compañía la indemnización proporcional a la respectiva Póliza; las sumas cobradas en conjunto no pueden superar al monto del daño.

Así también, en el caso de coexistencia de seguros, la cuota correspondiente a un seguro ineficaz por liquidación forzosa de la Compañía, será soportada por los demás aseguradores en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe.

La buena fe se presumirá si el asegurado ha dado aviso escrito a cada asegurador de los seguros coexistentes.

ARTÍCULO 18. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

Durante la vigencia de la presente Póliza, el Asegurado o el Contratante podrá solicitar de manera unilateral la terminación anticipada de la Póliza, mediante notificación a la Compañía, devolviendo el original de esta Póliza, en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido. La terminación unilateral por parte del Contratante solo podrá ser realizada en los casos previstos en el Código de Comercio vigente, y en caso de liquidación.

En cualquiera de estos casos antes citados, las partes deberán notificar su decisión por escrito, pudiendo hacerlo incluso por medios electrónicos y se liquidará la prima en forma proporcional por el tiempo no devengado.

La presente Póliza también terminará de manera anticipada en los siguientes casos:

- * Por muerte (persona natural) o liquidación forzosa (persona jurídica) del Asegurado.
- * Por decisión unilateral o por mutuo acuerdo de las partes.

ARTÍCULO 19. - AVISO DE SINIESTRO.

El Asegurado o el Beneficiario están obligados a dar aviso de la ocurrencia del siniestro, a la Compañía o su intermediario, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hayan tenido conocimiento del mismo. Este término puede ampliarse, más no reducir-

POLIZA Nro.	20D-0000706	VIGENCIA:	10/07/2025	HASTA:	10/07/2026
EMITIDA A FAVOR DE: INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACION EDUCATIVA					

se, por acuerdo de las partes.

El intermediario está obligado a notificar a la Compañía, en el mismo día, sobre la ocurrencia del siniestro.

El Asegurado podrá justificar la imposibilidad de dar aviso del siniestro en el término señalado o pactado, en tanto hubiere estado imposibilitado físicamente, por caso fortuito o fuerza mayor, de cumplir con este deber.

ARTÍCULO 20. - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO.

El Asegurado o Beneficiario, al ocurrir un siniestro que pudiere dar lugar a indemnización conforme a lo estipulado esta Póliza está obligado a:

- a) Probar que el siniestro ha ocurrido, el cual se presume producido por caso fortuito, salvo prueba en contrario.
- b) Comprobar la cuantía de la indemnización a cargo de la Compañía.
- c) Tomar todas las medidas a su alcance para evitar o disminuir la extensión del siniestro y para salvar y conservar las cosas aseguradas, siempre que dichos actos no pongan en riesgo la integridad física, seguridad personal o salud del asegurado, o de las personas que se encuentren a su cargo.
- d) Avisar a la Compañía de todo siniestro que ocurra; y, además, darle aviso de cualquier demanda, procedimiento, diligencia, notificación o citación que reciba con motivo del accidente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere tenido conocimiento del mismo.
- e) Llenar el formulario que para el efecto le proporcione la Compañía detallando todas las circunstancias relativas al siniestro.
- f) Conservar las partes dañadas o defectuosas y tenerlas a disposición para que puedan ser examinadas por el experto de la Compañía.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en este artículo, harán perder al Asegurado o Beneficiario, todo derecho a la reclamación, en los términos consagrados en la correspondiente Ley sobre la Póliza.

Adicionalmente, la responsabilidad de la Compañía con respecto a cualquier bien asegurado bajo esta Póliza, cesará si dicho bien continúa operando después de una reclamación, sin haber sido reparado a satisfacción de la Compañía o se realicen las reparaciones provisionales sin consentimiento de la Compañía.

ARTÍCULO 21. - DOCUMENTOS NECESARIOS PARA LA RECLAMACIÓN DE SINIESTROS

El Asegurado, con posterioridad al aviso que debe dar a la Compañía, deberá presentar por escrito, el correspondiente reclamo acompañado de lo siguiente:

1. Los documentos que prueben la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la indemnización a cargo de la Compañía.
2. Informe escrito en el que conste de manera detallada las circunstancias sobre el modo, tiempo y lugar de la ocurrencia del siniestro.
3. Reporte de operación y mantenimiento del bien afectado.
4. Detalle, en caso de haberlos, de todos los seguros que existan sobre los bienes afectados por el siniestro.
5. Copia del contrato de mantenimiento o de las instrucciones y disposiciones de mantenimiento existentes respecto del bien afectado. Descripción del bien afectado, con detalle completo de sus características.

POLIZA Nro.	20D-0000706	VIGENCIA:	10/07/2025	HASTA:	10/07/2026
EMITIDA A FAVOR DE: INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACION EDUCATIVA					

cas y especificaciones técnicas y en general de los datos que particularicen el bien.

6. Copia de la factura o contrato de adquisición del bien afectado. Informe técnico que precise los daños que presenta el bien afectado y las causas de su ocurrencia.

7. Tres cotizaciones que contengan los presupuestos de reposición y/o reparación del bien afectado, incluyendo mano de obra.

8. Originales de las facturas definitivas del bien o partes afectadas, para su pago o reembolso, de ser el caso.

9. En caso de salvamento existente o eventual a favor de la Compañía, deben entregarse a la Compañía los documentos que garanticen y permitan el ejercicio del derecho de propiedad del bien a su favor. Documentos que prueben la calidad de beneficiarios, si es el caso. Certificados conferidos por la autoridad competente, respecto de la ausencia de gravámenes sobre los bienes asegurados.

ARTÍCULO 22. - DERECHO DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

Tan pronto como ocurra un siniestro amparado por la presente Póliza, sin que por ello pueda exigirse a la Compañía daños y perjuicios o se lo interprete como aceptación del reclamo, la Compañía tendrá derecho a:

* Que el asegurado le facilite y permita, de ser el caso, el libre acceso a sus libros, archivos, documentos, cuentas e informes para verificar la veracidad de la documentación recibida, sin que sea necesario para ello pedimento u orden judicial alguna; siempre que no exista ley o reglamento que lo prohíba; y,

* Que el asegurado preste auxilio y de las facilidades que conforme a las leyes fuese indispensable para las investigaciones, que por concepto de reclamaciones y acciones judiciales inicie la Compañía en contra del responsable; y, exhibir los documentos que obren en su poder para el esclarecimiento de los hechos que produjeron el siniestro

* Penetrar en los edificios o locales donde se encuentren los bienes afectados para determinar la causa y la extensión del daño; y, poseisionarse y conservar la libre disposición de dichos bienes.

* Examinar, clasificar, evaluar u ordenar el traslado a otros sitios los referidos bienes o parte de ellos.

* De ser necesario la compañía nombrará a un ajustador de siniestros debidamente autorizado.

En caso de que el Asegurado o cualquier otra persona que actúa por él, obstaculice o impida el ejercicio de las facultades y derechos de la Compañía antes detallados, el Asegurado perderá todo derecho a indemnización.

En ningún caso la Compañía estará obligada a encargarse de la venta o de la liquidación de los bienes dañados; y, el Asegurado no está facultado para hacer abandono a la Compañía de los bienes asegurados, averiados o no averiados, aun cuando la Compañía se encontrare en poder de ellos. La toma de posesión de los bienes por parte de la Compañía, en ningún caso podrá ser interpretada como consentimiento del abandono.

ARTÍCULO 23. - PÉRDIDA DE DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN.

El Asegurado o el Beneficiario perderán todo derecho a indemnización bajo esta Póliza en los siguientes casos:

a) Si las pérdidas o daños han sido causados o agravados por el Asegu-

POLIZA Nro.	20D-0000706	VIGENCIA:	10/07/2025	HASTA:	10/07/2026
EMITIDA A FAVOR DE: INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACION EDUCATIVA					

rado, por sus representantes legales o con su complicidad.

b) Si se presenta una reclamación fraudulenta o engañosa o apoyada en pruebas falsas.

c) Cuando se produzcan daños o pérdidas en el bien asegurado por abusos cometidos por empleados, familiares, amigos y él o la cónyuge o conviviente del Asegurado.

d) Cuando el Asegurado recargue a sabiendas el monto de los daños o cuando oculte piezas salvadas de un siniestro, o de cualquier otra manera trata de obtener ventajas ilícitas del contrato de seguros.

e) Cuando el Asegurado llegare a acuerdos con terceros o recibiere compensaciones de éstos por asuntos relacionados con el siniestro ocurrido, sin conocimiento y aceptación previos de la Compañía.

f) Cuando a cualquiera de los bienes asegurados se le haya dado un uso incompatible con su naturaleza o con sus características y ello es la causa de los daños o pérdidas.

g) Cuando los bienes asegurados continúen operando después de una reclamación, sin haber sido reparados a satisfacción de la Compañía o se realizaren reparaciones provisionales sin consentimiento de la Compañía.

h) Cuando el Asegurado, intencionalmente o bien por su inacción o negligencia, provoque o dejare agravar los daños causados en el siniestro.

i) Cuando existiere mala fe del Asegurado en la reclamación o comprobación del derecho al pago de la indemnización, en cuyo caso, además, la prima será retenida por la Compañía.

j) Cuando el Asegurado o sus representantes incumplieren con normas contractuales o con normas del fabricante, respecto a la operación, funcionamiento y mantenimiento de los bienes asegurados.

k) Cuando el Asegurado o sus representantes no cumplan con las garantías o con las medidas de protección o seguridad exigidas y estipuladas por la compañía en las condiciones particulares de esta Póliza.

l) Cuando exista dolo o falsedad en las declaraciones del Asegurado;

m) Cuando existieren declaraciones reticentes o inexactas del Asegurado o de sus representantes, respecto de las circunstancias y causas de un siniestro, así como también respecto al monto o cuantía de las pérdidas y demás aspectos relacionados con el siniestro y la comprobación del derecho a ser indemnizado.

n) Si el Asegurado incurre en actos, antes o después del siniestro, que perjudiquen el derecho de subrogación de la Compañía en contra de terceros responsables del siniestro. Esta norma incluye el caso de acciones o transacciones que realicen el Asegurado o cualquier persona natural o jurídica en representación o a nombre de éste, con terceras personas; y, ello afecte o anule el ejercicio de los derechos de subrogación de la Compañía.

o) Por la ausencia sobrevenida de un interés asegurable.

p) Por la omisión, no justificada, de la obligación de notificar a la Compañía o intermediarios sobre la ocurrencia del siniestro.

q) Por fallar injustificadamente en la obligación de impedir razonablemente la propagación del riesgo.

r) Cuando prescriban los derechos al pago de la indemnización.

ARTÍCULO 24. - LIQUIDACIÓN DE SINIESTRO.

Con fundamento en el principio legal indemnizatorio del contrato de seguro, según el cual este contrato es de mera indemnización y por lo tanto no podrá constituir motivo de lucro para el Asegurado, se determinan las siguientes bases de indemnización:

a) En los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los

POLIZA Nro. 20D-0000706

VIGENCIA: 10/07/2025

HASTA: 10/07/2026

EMITIDA A FAVOR DE: INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACION EDUCATIVA

gastos en que necesariamente se incurra, para dejar el bien dañado en condiciones de operación similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro. Tales gastos serán:

i. El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado, incluyendo el costo de desmontaje, remontaje, flete ordinario y gastos de aduana si los hubiere, conviniéndose en que la Compañía no responderá de los daños ocasionados por el transporte del bien objeto de la reparación; pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar y que ampara el bien dañado durante su traslado a/y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, donde quiera que éste se encuentre.

ii. Cuando tal reparación o parte de ella se haga en el taller del Asegurado, los gastos serán, el importe de costos de materiales y de mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje razonable fijado a priori de común acuerdo entre las partes para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller.

iii. Tanto los gastos extras de envíos por expreso, como pagos de sobre tiempo y trabajos ejecutados en domingos o días festivos, se pagarán solo cuando se aseguren específicamente. Sin embargo, los gastos extras por transporte aéreo no podrán ser asegurados.

iv. Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado a menos que éstos constituyan parte de los gastos de la reparación definitiva.

v. El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del daño serán a cargo del Asegurado.

vi. No se harán reducciones por concepto de depreciación respecto de las partes repuestas excepto para refractarias las cuales se depreciarán a partir de cuando se inició su uso o de la última reposición, en un diez por ciento (10%) por año o fracción, sin exceder del cincuenta por ciento (50%).

b) En los casos de destrucción total del bien asegurado:

i. La reclamación deberá comprender el valor actual de ese bien inmediatamente antes de la ocurrencia del daño, menos el valor del salvamento si lo hubiere.

ii. El valor actual se obtendrá deduciendo la depreciación correspondiente del valor de reposición en el momento del siniestro.

iii. Cuando el costo de reparación de un bien asegurado sea igual o mayor que su valor actual, la pérdida se considerará como total.

iv. Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre el bien dañado se dará por terminado.

c) Si el monto de cada pérdida calculado de acuerdo con los literales a y b del presente artículo, teniendo en cuenta los precios del material y mano de obra existentes en el momento del siniestro, excede de la franquicia especificada en la póliza, la Compañía indemnizará hasta por el importe de tal exceso. Cuando dos o más bienes asegurados sean destruidos o dañados en un solo siniestro, el Asegurado sólo soportará el importe de la franquicia más alta aplicable a tales bienes destruidos o dañados.

d) Si en el momento de ocurrir un siniestro, el valor de reposición del bien dañado es superior a la cantidad asegurada, la Compañía responderá solamente de manera proporcional al daño causado; y de la proporción a cargo de la Compañía se deducirá la franquicia establecida en la especificación de esta póliza.

POLIZA Nro. 20D-0000706

VIGENCIA: 10/07/2025

HASTA: 10/07/2026

EMITIDA A FAVOR DE: INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACION EDUCATIVA

Esta condición tendrá aplicación para cada bien asegurado por separado.

e) En caso de que la suma asegurada haya sido estipulada libremente por las contratantes la indemnización se hará guardando absoluta sujeción a la normativa y leyes correspondientes.

f) La responsabilidad máxima de la Compañía por uno o más siniestros ocurridos durante cada período anual de vigencia de la póliza no excederá en total de la diferencia entre la suma asegurada del bien dañado y el deducible respectivo.

g) Cada indemnización pagada por la Compañía durante cada período anual de vigencia de la póliza reduce en la misma cantidad la responsabilidad mencionada y las indemnizaciones de los siniestros subsiguientes serán pagadas hasta el límite del monto restante. Para la aplicación del literal d del presente artículo no se tendrá en cuenta las reducciones de suma asegurada a consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad.

h) Todas las operaciones referentes a esta Póliza, se expresarán en dólares de los Estados Unidos de América; en caso de que, por pérdida o conveniencia del Asegurado, se requiera realizar la operación en moneda extranjera, tanto el pago de la prima como el pago de la indemnización, se lo realizará en la moneda pactada. La cotización de la moneda se la realizará el día del pago tanto de la prima como de la indemnización.

i) La indemnización es pagadera en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa asegurada, a opción de la Compañía.

j) El Asegurado o beneficiario, cuenta con la alternativa de que a efectos de realizarle reembolsos y pagos de siniestros la compañía pueda utilizar transferencias o medios de pago electrónicos, toda vez se le proporcione la información necesaria y requerida para el uso de estos mecanismos.

ARTÍCULO 25. - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

Recibida la notificación de la ocurrencia de un siniestro, la Compañía tramitará el requerimiento de pago una vez que el Asegurado o Beneficiario formalice su solicitud presentando los documentos previstos en la Póliza y pertinentes al siniestro que demuestren su ocurrencia y la cuantía de este.

De ser necesario, la Compañía podrá contar con un ajuste a cargo de un perito ajustador debidamente autorizado y con credencial emitida por la autoridad competente.

Una vez concluido el análisis, la Compañía aceptará o negará, motivando su decisión, de conformidad con la ley, en el plazo de treinta (30) días, contados a partir de la presentación de la formalización de la solicitud de pago del siniestro. A falta de respuesta en este lapso, se entenderá aceptada.

La Compañía deberá proceder al pago dentro del plazo de los diez (10) días posteriores a la aceptación.

Con la negativa u objeción, total o parcial, el Asegurado podrá iniciar las acciones señaladas en el artículo 42 del Libro III, Ley General de Seguros del Código Orgánico Monetario y Financiero.

POLIZA Nro.	20D-0000706	VIGENCIA:	10/07/2025	HASTA:	10/07/2026
EMITIDA A FAVOR DE: INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACION EDUCATIVA					

ARTÍCULO 26. - DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO.

Queda expresamente convenido que, en caso de liquidación de una pérdida total, el salvamento o cualquier recuperación posterior, pasaran a ser propiedad de la Compañía una vez pagada la indemnización. De la misma manera, la Compañía podrá retener en su poder cualquier pieza o accesorio que haya sustituido o reemplazado en caso de pérdida parcial.

El Asegurado está obligado a realizar todos los actos tendientes a consolidar el dominio de la Compañía y a entregarle todos los documentos que sean necesarios para este fin, so pena de perder sus derechos a la indemnización.

ARTÍCULO 27. - RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DE LA SUMA ASEGURADA.

Queda convenido y declarado que, en caso de indemnización por cualquier pérdida parcial cubierta por esta Póliza, se reducirá la suma asegurada en proporción igual al valor que se indemnice a consecuencia del siniestro. La compañía y el asegurado convienen en efectuar la inmediata restitución de la suma asegurada mediante el pago de la prima adicional por parte del Asegurado, calculada a prorrata desde la fecha del siniestro hasta la fecha de vencimiento de esta Póliza.

ARTÍCULO 28. - SUBROGACIÓN.

Desde el momento en que la Compañía paga una indemnización, se subroga por el ministerio de la ley, hasta el monto de dicha indemnización, en los derechos y acciones del Asegurado contra terceros responsables del siniestro.

El Asegurado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para garantizar a la Compañía, la viabilidad de la acción subrogatoria.

El Asegurado responderá ante la Compañía por cualquier acto que, antes o después de un siniestro, perjudique, dificulte o impida el ejercicio de los derechos o acciones objeto de la subrogación, salvo las excepciones determinadas en las leyes y reglamento vigentes.

El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro en perjuicio de la Compañía. Tal renuncia le acarrea la pérdida del derecho a la indemnización.

La Compañía no puede ejercer la acción subrogatoria contra ninguna de las personas cuyos actos u omisiones den origen a responsabilidad del asegurado de acuerdo con las leyes, ni contra el causante del siniestro que, respecto del Asegurado, sean parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, ni contra el cónyuge o conviviente en unión de hecho reconocida por la ley.

Pero lo indicado en el inciso anterior no tiene efecto si tal responsabilidad proviene de dolo o si está amparada por un contrato de seguro. En este último caso la acción subrogatoria estará limitada, en su alcance, de acuerdo con los términos de dicho contrato.

ARTÍCULO 29. - CESIÓN DE LA PÓLIZA.

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después de un siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que se efectuare contraviniendo lo dis-

POLIZA Nro.	20D-0000706	VIGENCIA:	10/07/2025	HASTA:	10/07/2026
EMITIDA A FAVOR DE: INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACION EDUCATIVA					

puesto en esta cláusula, privará al Asegurado o a quien éste hubiere transferido la Póliza, de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

ARTÍCULO 30. - ARBITRAJE.

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre la Compañía y el Asegurado o beneficiario con relación a este seguro, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo, a arbitraje o mediación, en cualquiera de los centros de arbitraje o mediación que legalmente operen en el domicilio de la Compañía o en el lugar donde su hubiera emitido la Póliza. Los árbitros deberán, no obstante, juzgar más bien desde el punto de vista de la práctica del seguro que de derecho estricto. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

ARTÍCULO 31. - NOTIFICACIONES.

Cualquier declaración que deban notificarse las partes para efectos de la presente Póliza deberá hacerse por escrito, dirigida al último domicilio conocido por la otra parte.

De igual forma será válida cualquier otra notificación que hagan las partes por cualquier medio idóneo sea físico, telemático y electrónico reconocidos por la Ley; o utilizando los medios permitidos de acuerdo a la Ley de Comercio Electrónico, Firmas y Mensaje de Datos.

ARTÍCULO 32. - JURISDICCIÓN.

Todo litigio que se suscitare entre la Compañía y el solicitante, Asegurado o beneficiario, con motivo de este contrato de seguros, se somete a la Jurisdicción Ecuatoriana.

Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de esta o en el lugar donde se hubiera emitido la Póliza, a elección del asegurado o beneficiario. Las acciones contra el Asegurado o el beneficiario, en el domicilio del demandado.

ARTÍCULO 33. - PRESCRIPCIÓN.

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza prescriben en tres (3) años a partir del acontecimiento que les dio origen, a menos que el Asegurado o Beneficiario demuestre no haber tenido conocimiento del hecho o que han estado impedidos de ejercer sus derechos, caso en los que el plazo se contará desde que se tuvo conocimiento, o se suspenderá mientras persistió el impedimento, respectivamente, pero en ningún caso excederá de cinco (5) años desde ocurrido el siniestro.

ARTÍCULO 34. - SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

El Asegurado en caso de conflicto puede acudir a las diferentes instancias citadas a continuación según sea el caso:

- Mediación y/o Arbitraje;
- Reclamo Administrativo; o,
- Justicia ordinaria es derecho de cada persona acudir a los jueces

POLIZA Nro.	20D-0000706	VIGENCIA:	10/07/2025	HASTA:	10/07/2026
EMITIDA A FAVOR DE: INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACION EDUCATIVA					

competentes de conformidad con la Ley.

Dichas instancias deben guardar relación y fundamento con lo tipificado en la Ley General de Seguros, Código de Comercio y Norma para la determinación de cláusulas obligatorias y prohibidas del contrato de seguro, en lo que fuere aplicable.

Sin perjuicio de estipulado, el asegurado tiene la facultad para plantear directamente ante la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros el reclamo pertinente o acudir al juez competente sin necesidad de intentar acuerdo alguno.

ARTÍCULO 35. - OTRAS OBLIGACIONES DEL ASEGURADO.

La cobertura de ésta póliza queda sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado, de las siguientes condiciones:

- Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento.
- No sobrecargarlos habitual o intencionalmente ni utilizarlos bajo presiones no autorizadas para los cuales no fueron construidos.
- Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos, así como las instrucciones técnicas de los fabricantes sobre la instalación, funcionamiento y mantenimiento de la maquinaria.

ARTICULO 36. - PERITAJE

En caso de cualquier desacuerdo entre el Asegurado y la Compañía al ajustar un siniestro, la discrepancia podrá ser sometida al dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes. Pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte de lo cual se hará en el plazo de un mes a partir de la fecha en que una de ellas hubiere sido requerida por la otra por escrito, para que lo hiciera. Antes de empezar sus labores, los dos peritos nombrarán a un tercero para casos de discordia. Los peritos y el tercero deben ser ingenieros calificados.

Los peritos decidirán:

- Sobre la causa del siniestro, sus circunstancias y el origen de los daños.
- Sobre el valor de reposición del bien asegurado, en el momento del siniestro.
- Sobre el cálculo de la reclamación de los bienes dañados separadamente, como se estipula en el artículo de LIQUIDACION DEL SINIESTRO de las condiciones generales de esta póliza según el caso.
- Sobre el valor del salvamento aprovechable o vendible teniendo en cuenta su utilización para reparación u otros fines.

Los gastos y costos que se originen con motivo del peritaje serán a cargo de la Compañía y del Asegurado por partes iguales pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que este artículo se refiere no significa aceptación de la reclamación por parte de la Compañía sino simplemente determinará las circunstancias y monto de la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Compañía a resarcir, después de deducir la franquicia quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

Nota: La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros para efectos de control asignó a las presentes condiciones generales el número de registro SCVS-13-16-CG-76-763004421-23112021, el 23 de noviembre

PGG035

POLIZA Nro. 20D-0000706

VIGENCIA: 10/07/2025

HASTA: 10/07/2026

EMITIDA A FAVOR DE: INSTITUTO NACIONAL DE EVALUACION EDUCATIVA

de 2021.



EL ASEGURADO

LA COMPAÑÍA